



INFORME ALTERNATIVO

Todos los DESC sin discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género

Informe de la Organización Venezuela Diversa al **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas** con motivo del Examen del Estado de la República Bolivariana de Venezuela sobre el cumplimiento del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Resumen Ejecutivo

El presente informe elaborado por Venezuela Diversa Asociación Civil tiene como objetivo proveer información al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (ONU) sobre el cumplimiento del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en referencia a los derechos de las personas Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGTBI) de Venezuela en el marco del 55° Período de Sesiones, que tendrá lugar del 1 al 19 de junio de 2015, en la ciudad de Ginebra.

En Venezuela, las personas LGBTI sufren diferentes formas de discriminación, tratos inequitativos y desiguales por la acción u omisión de actores estatales que atentan contra el derecho a gozar de todos los Derechos Económicos, Sociales y Culturales sin discriminación, principalmente en lo relativo al trabajo, la salud, el derecho a formar una familia y recibir protección por parte de Estado, y la educación con igualdad de posibilidades; actos que suelen no ser reflejados en las estadísticas oficiales llevadas por las instituciones del Estado. Los datos que se conocen no son exactos por la falta de denuncias de las víctimas, a causa del temor de ser revictimizadas y la desconfianza en el sistema de justicia.

El marco legislativo y normativo que prohíbe toda discriminación, directa e indirecta, en escasas ocasiones hace mención a la orientación sexual, identidad y expresión de género, situación que responde no sólo al desconocimiento por parte de funcionarios y funcionarias del Estado de las necesidades y situaciones de vulnerabilidad de las personas LGBTI, sino también a la resistencia y presión que ejercen las confesiones religiosas dominantes y grupos conservadores ante cualquier iniciativa dirigida a diseñar políticas públicas y legislación orientada a reconocer y garantizar sus derechos. Se impiden así las garantías necesarias para que las personas LGBTI estén en condiciones dignas, libres de agresiones verbales y físicas, amenazas y exclusión social, ya sea por parte de actores estatales o por actores no estatales.

Avanzar en la formulación e integración dentro de los planes, políticas y toma de decisiones con un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidos la orientación sexual, identidad y expresión de género, sigue siendo un desafío para los agentes decisores del Estado ante la recurrencia de prácticas de discriminación, trato cruel, degradante y violaciones a la integridad física y psicológica de las personas LGBTI en razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género.

De esta manera, Venezuela Diversa solicita al Comité que recomiende al Estado la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales o de otra índole que permitan reforzar la prohibición de las prácticas de estigma y discriminación en razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género, en los servicios de salud, centros educativos públicos y privados, puestos de trabajo y espacios públicos. Asimismo, solicitamos al Comité exhorte al Estado a garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso sin discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, con el fin de sancionar la violencia y establecer las sanciones y reparaciones pertinentes; así como asegurar por medio de políticas públicas que las personas LGBTI puedan gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación en razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género.

Introducción

1. El presente informe elaborado por Venezuela Diversa Asociación Civil¹ tiene como objetivo proveer información al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en referencia a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGTBI) de Venezuela en el marco del 55° Período de Sesiones, que tendrá lugar del 1 al 19 de junio de 2015, en la ciudad de Ginebra.
2. Así mismo pretende alentar al Estado venezolano, como miembro de la Organización de Naciones Unidas, para que logre avanzar en la defensa y garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz que contribuye en la consolidación del Estado democrático, social de derecho y justicia que propugna la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sin ninguna forma de discriminación incluida las fundadas en la orientación sexual e identidad o expresión de género.
3. En Venezuela las personas LGBTI sufren diferentes formas de discriminación, tratos inequitativos y desiguales por la acción u omisión de actores estatales que atentan contra el derecho a gozar de todos los Derechos Económicos, Sociales y Culturales sin discriminación, principalmente en lo relativo al trabajo, la salud, el derecho a formar una familia y recibir protección por parte de Estado, y la educación con igualdad de posibilidades; actos que suelen no ser reflejados en las estadísticas oficiales llevadas por las instituciones del Estado. Los datos que se conocen no son exactos por la falta de denuncias de las víctimas, a causa del temor de ser revictimizadas y la desconfianza en el sistema de justicia.
4. El marco legislativo y normativo que prohíbe toda discriminación, directa e indirecta, en escasas ocasiones hace mención a la orientación sexual, identidad y expresión de género, situación que responde no sólo al desconocimiento por parte de funcionarios y funcionarias del Estado de las necesidades y situaciones vulnerabilidad de las personas LGBTI, sino también a la resistencia y presión que ejercen las confesiones religiosas dominantes y grupos conservadores ante cualquier iniciativa dirigida a diseñar políticas públicas y legislación orientada a reconocer y garantizar sus derechos. Se impide así las garantías necesarias para que las personas LGBTI estén en condiciones dignas, libres de agresiones verbales y físicas, amenazas y exclusión social, ya sea por parte de actores estatales o por actores no estatales.

¹ **Venezuela Diversa Asociación Civil** institución sin fines de lucro de carácter social y de promoción humana constituida legalmente en fecha 03 de junio del 2008, cuya misión es la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGTBI), fomentando el desarrollo de iniciativas y mecanismos de participación protagónica que permitan sumar a la sociedad civil, las individualidades y el Estado venezolano en la lucha contra toda forma de discriminación principalmente por orientación sexual, identidad y expresión de género.

Artículo 2.2. DESC sin discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género

5. Avanzar en la formulación e integración dentro de los planes, políticas y toma de decisiones con un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidos la orientación sexual, identidad y expresión de género sigue siendo un desafío para los agentes decisores del Estado ante la recurrencia prácticas de discriminación, trato cruel, degradante y violaciones a la integridad física y psicológica de las personas LGBTI en razón su orientación sexual, identidad y expresión de género.
6. La inacción del Estado frente a las prácticas de discriminación, trato cruel, degradante y quebrantamientos de la integridad física y psicológica de las personas LGBTI por parte de particulares, actores del sector privado prestadores de servicios de salud, instituciones educativas, centro comerciales y de esparcimiento fundados en la orientación sexual, identidad y expresión de género, características étnicas, y condición socioeconómica. Con regularidad se suscitan detenciones arbitrarias por personal de seguridad privada y colectivos armados quienes usurpan las funciones de los cuerpos de seguridad ciudadana.

Artículo 6. Trabajo con igualdad de oportunidades y trato digno:

7. La real o percibida orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas LGBTI suelen ser motivo de no ingreso, hostigamiento, salario desigual y despido en los puestos de trabajo, aun cuando se cuente con el nivel académico, las capacidades para desempeñar la labor y se cumplan los requisitos que los empleadores exijan, lo que impide la oportunidad de ganarse la vida mediante el trabajo libremente escogido o aceptado.
8. Por esta razón, muchas personas LGBTI terminan segregadas laboralmente y encasilladas en la peluquería, estética, trabajo sexual en vía pública o redes de comercio sexual virtuales, mantenimiento, establecimientos de comida rápida, seguridad privada, comercio informal y oficios de baja calificación educativa.
9. En el caso de las mujeres trans que realizan trabajo sexual forzado, la situación se agrava con los excesos en el uso de la fuerza, tratos crueles, denigrantes e inhumanos cometidos por los órganos de seguridad del Estado; la expulsión del seno familiar, las agresiones y lesiones callejeras, la violencia sexual y física cometidas por desconocidos, clientes y bandas delictivas; consumo de drogas lícitas e ilícitas; las practicas sistemáticas de extorsión y cobro de “vacunas” por parte de delincuencia organizada, integrada por funcionarios policiales, trans y particulares; y los asesinatos vinculados al odio social que genera su orientación sexual, identidad y expresión de género y el tipo de trabajo que realizan.

Artículo 10. Derecho a formar una familia y recibir protección por parte del Estado:

10. La Constitución venezolana establece que “El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas”. Sin embargo las familias homoparentales viven sumergidas en la invisibilidad, clandestinidad, intolerancia, menosprecio o tratamiento degradante al no ser reconocidas ni contar con ninguna protección legal por parte de Estado.
11. La posibilidad de aprobar algún tipo de beneficio a favor de las uniones entre las personas LGBTI resulta anulada frente a la heterosexualidad a la que obliga el Estado, los prejuicios religiosos y morales arrastrados culturalmente por la sociedad venezolana, negándose así los derechos relativos al régimen patrimonial de bienes ante la disolución de la pareja, por separación o muerte; las obligaciones legales de socorro mutuo; la tutela o procuraduría de los miembros de la pareja en caso de interdicción legal; el derecho a la constitución de hogar; los beneficios de la seguridad social como pareja; la prohibición de declarar en contra del compañero o compañera permanente; la posibilidad de adquirir la nacionalidad de la pareja; el derecho de adopción; y la protección contra la violencia intrafamiliar; los derechos sucesorales de pareja, y todos los demás derechos sociales y económicos reconocidos a los integrantes de una familia.
12. Aun cuando el ordenamiento legal que regula la materia no prohíbe ni condena las uniones de hecho entre personas del mismo sexo, como lo indicó la Sentencia N° 190 de la Sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en el 2008², se siguen negando flagrantemente las consecuencias jurídicas del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad y el derecho que tienen las personas LGBTI a formar su familia, dando por implícito el reconocimiento y la protección de un solo modelo legal de constituir familia.

Caso de Jhonnie García y Antonio Torrealba

García y Torrealba, luego de mantener tres años de pareja, se convirtieron en padres de trillizos a través de vientre subrogado en Venezuela, en diciembre de 2013. La pareja cuenta que *“a pesar de haber sido víctimas de discriminación y homofobia por tomar la decisión de ser padres, han recibido el apoyo incondicional de sus familiares y amigos.”* El pasado mes de junio de 2014 se casaron en Nueva York, *“formalizando su compromiso, el cual no pudieron concretar en Venezuela por falta de leyes que protejan a las familias homoafectivas y esperan que la Asamblea Nacional discuta y apruebe el proyecto de ley de Matrimonio Civil Igualitario para poder hacerlo algún día en su país”*³.

² Asamblea Nacional evaluará legalización de matrimonio civil entre parejas del mismo sexo. Disponible en <http://www.avn.info.ve/contenido/asamblea-nacional-evaluar%C3%A1-legalizaci%C3%B3n-matrimoniocivil-entre-parejas-del-mismo-sexo>

³ Emotiva historia de padres gays con hijos trillizos. Disponible en <http://www.inoutpost.com/noticias-usuarios/emotiva-historia-de-padres-gays-con-hijos-trillizos-20140720200339.html>

13. El 31 de enero de 2014 fue presentado ante la Asamblea Nacional⁴ por 47 organizaciones de sociedad civil un proyecto de ley que busca el reconocimiento legal de las parejas LGBTI y que permitiría contraer nupcias sin discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, con iguales efectos y formas de disolución establecidas en el Código Civil. Esta petición continúa sin ser evaluada y atendida, aun cuando fue respaldada por más 20.000 firmas recogidas en el país.

Artículo 11. Vivienda y hábitat para todas las familias:

14. Las personas LGBTI y las familias compuestas por estas se ven limitadas en el acceso a las políticas, programas y proyectos para adquirir una vivienda, mediante el régimen prestacional de vivienda y hábitat o la Misión Vivienda Venezuela. Estos programas privilegian a las familias tradicionales, compuestas por un hombre y una mujer, las que se encuentran en condición de damnificadas y las que tienen infantes o personas con enfermedades crónicas a su cargo.

15. Las resoluciones o normas ministeriales que se han dado a conocer por el ente rector en la materia imposibilitan que las parejas del mismo sexo o personas solteras puedan acceder, en igualdad de condiciones que el resto de las personas, sin considerar que en muchos casos las personas LGBTI se encuentren aportando recursos en el Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda para disfrutar del beneficio.

16. En lo que se refiere al arrendamiento de viviendas, se requiere que el Estado garantice la protección específica a las personas LGBTI debido a que, por lo general, son explotadas por los arrendatarios privados quienes especulan con los precios o cánones de alquileres, poniéndose incluso al margen de las disposiciones legales dictadas en esa materia y actuando con la mayor impunidad. Es necesario mencionar que muchos arrendatarios, cuando tienen sospechas o conocimiento de la orientación sexual, identidad y expresión de género de sus inquilinos, proceden a desalojarlos arbitrariamente de los inmuebles y en otros casos incrementan el costo para permitirles permanecer en el mismo.

Artículo 12. Salud de calidad sin discriminación:

17. En los servicios de salud, las personas LGBTI son objeto de agresiones psicológicas, angustia y humillación, cuando requieren atención sanitaria en general y especialmente cuando acuden para obtener tratamientos y atención para el VIH y el SIDA. Las personas trans suelen ser las más estigmatizadas y afrontan restricciones discriminatorias para acceder a cuidados que son fundamentales para su bienestar físico y psicológico.

⁴ Asamblea Nacional evaluará legalización de matrimonio civil entre parejas del mismo sexo disponible en <http://www.avn.info.ve/contenido/asamblea-nacional-evaluar%C3%A1-legalizaci%C3%B3n-matrimoniocivil-entre-parejas-del-mismo-sexo>

Caso Carla Lugo

Carla Lugo, registrada al nacer como Carlos Lugo, mujer trans de 19 años de edad, recibió un impacto de bala en su pierna derecha, que le produjo fractura abierta en la tibia, cuando se disponía a ayudar a otra chica trans que se encontraba en la avenida Libertador que era golpeada por un sujeto. Fue trasladada al Hospital Pérez Carreño a las 1:30am y dieron las 7:30am, según manifestó Lugo, sin haber recibido atención médica. Tuvo que permanecer sentada en una silla en la sala de emergencias debido a que el personal de salud no tenía un kit de bioseguridad para operarla. Pasó siete días en la sala de hospitalización para hombres, donde experimentó burlas y comentarios peyorativos vinculados a su identidad y expresión de género⁵.

18. Otras de las situaciones generadas por la inexistencia de políticas y planes de salud dirigidas a las mujeres y hombres trans son las ocasionadas por los efectos negativos de hormonas auto administradas, inyecciones de relleno de tejidos blandos y otras formas de modificaciones corporales, que desencadenan múltiples complicaciones debido a las malas condiciones de higiene y saneamiento del lugar donde se realizan estos procedimientos, a la ejecución de estas prácticas por personal no calificado, a la utilización de materiales de relleno descompuestos, como por ejemplo silicona industrial, aceite de vehículos y vegetal, y a contaminación bacteriana o por hongos, lo que ocasiona la muerte en la mayoría de los casos.

Caso Grecia Contreras

Gracia Contreras, registrada al nacer como Alejandro Contreras, mujer trans de 21 años de edad, falleció el 3 de febrero de 2014 como consecuencia de los dos litros de silicona para el cabello que le inyectaron en los glúteos con la intención de aumentar su volumen. El procedimiento se realizó en la habitación de un hotel. El caso ha quedado impune ante la inacción de los órganos de investigación penal⁶.

Artículo 13. Educación sin estigmas, discriminación y violencia:

19. En los centros educativos públicos y privados de todos los niveles, las personas que se definen como LGBTI o aquellas que son percibidas como tales, suelen ser víctimas de burlas, hostigamientos, castigos físicos y tratos degradantes, por parte de otros estudiantes e incluso profesoras y profesores, situaciones que llevan a estudiantes LGBTI a desertar del sistema educativo por no existir planes, programas y acciones que apunten a sancionar y erradicar dichos actos.

⁵ Ser persona Trans y necesitar atención médica en Venezuela. Disponible en <http://venezueladiversaac.blogspot.com/2014/03/ser-persona-trans-y-necesitar-atencion.html>

⁶ Murió transexual por inyectarse 2 litros de silicona en los glúteos. Disponible en: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/murio-transexual-por-inyectarse-2-litros-de-silico.aspx#ixzz3ZUaTs8ij>

Caso Angello Prado Perdomo

En octubre de 2012, en el Municipio Francisco Linares Alcántara del Estado Aragua, Angello Alfredo Prado Perdomo, joven gay de 18 años, fue rociado con gasolina y prendido en fuego, causándosele quemaduras de tercer grado en treinta (30%) de su cuerpo, hecho ocurrido luego de ser objeto de acoso y hostigamiento en el centro educativo donde cursaba estudios de bachillerato⁷. El caso ha quedado hasta ahora sin respuesta oficial.

Recomendaciones:

20. Adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales o de otra índole que permitan reforzar la prohibición de las prácticas de estigmas y discriminación en razón de la orientación sexual, identidad y expresión de género, en los servicios de salud, centros educativos públicos y privados, puestos de trabajo y espacios públicos.
21. Garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso sin discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, con el fin de sancionar la violencia y establecer las sanciones y reparaciones pertinentes.
22. Asegurar por medio de políticas públicas que las personas LGBTI puedan gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación en razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género.

⁷ Joven fue quemado en Maracay por su condición homosexual, disponible en <http://www.correodelorinoco.gob.ve/regiones/aragua-joven-fue-quemado-maracay-por-su-condicionhomosexual/>